



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



"2023, Año de la Interculturalidad"

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de mayo del 2023.

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: HCEG/LXV/MLMF/0097/2023

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

RECIBIDO
30 MAY 2023
13:00
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, una proposición con punto de acuerdo, para que sea tratada de urgente y obvia resolución en la próxima sesión ordinaria.

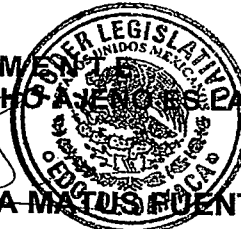
UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que implementen campañas de capacitación y prevención de los delitos de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Ciberacoso Sexual, en las diferentes instituciones Educativas del Nivel Medio Superior, poniendo especial atención en el plantel número 09 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicado en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 MAY 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA Y LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de mayo de 2023.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo.

Tanto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) así como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



(EDAW) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el **TÍTULO DECIMOSEGUNDO**, denominado **Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual**, contiene el **CAPÍTULO I** que establece los tipos penales de **Abuso sexual y hostigamiento sexual**, en los artículos siguiente:

ARTÍCULO 241.- *Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.*

La pena prevista en este delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

I.- Sea cometido por dos o más personas;

II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y

III.- Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo;

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta. A los autores y partícipes del delito previsto en este artículo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en ejecución de sentencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 241 Bis.- *Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.*

Si la persona hostigadora fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño consistirá en la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo.

Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiere en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.

Estos tipos penales, pretenden garantizar el libre desarrollo de la personalidad, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para garantizar y defender las libertades más amplias.

Por lo tanto, debemos entender al libre desarrollo de la personalidad como una atribución inherente al individuo, incluidos mujeres niñas, niños y adolescentes, que consiste en la protección de su esfera personal, y con el cual se les reconoce para elegir de manera consiente, digna e igualitaria, que es lo que desea hacer de su vida, o como vivirla, ello sin involucrar y/o afectar a terceros, ni tampoco el orden público o interés general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Sin embargo, a menudo nos enteramos de denuncias en las redes sociales, como el caso más reciente de una jovencita estudiante del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, plantel 09 ubicado en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, quien denuncia a un profesor por acoso sexual, refiriendo que acudió con el Director de la Escuela, pero no obtuvo una respuesta satisfactoria, ante este hecho, considero que es necesario que las instituciones educativas de nivel medio superior, realicen las acciones necesarias para sancionar a los responsables de delitos en contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, con el fin de erradicar estas conductas antijurídicas y antisociales.

Aunado a lo anterior, es necesario que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, implemente campañas de capacitación y de prevención de estos delitos, que vulneran a nuestras niñas, niños y adolescentes principalmente, con el fin de que los docentes conozcan las sanciones que impone el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a quienes cometan estos delitos, pero ante esta denuncia de la alumna del plantel 09 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, debe ser urgente en este plantel ubicado en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que implementen campañas de capacitación y prevención de los delitos de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Ciberacoso Sexual, en las diferentes instituciones Educativas del Nivel Medio Superior, poniendo especial atención en el plantel número 09 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicado en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese al Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de mayo de 2023.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo.

Tanto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) así como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



(EDAW) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el **TITULO DECIMOSEGUNDO**, denominado **Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual**, contiene el **CAPITULO I** que establece los tipos penales de **Abuso sexual y hostigamiento sexual**, en los artículos siguiente:

ARTÍCULO 241.- *Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.*

La pena prevista en este delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

I.- Sea cometido por dos o más personas;

II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y

III.- Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo;

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta. A los autores y partícipes del delito previsto en este artículo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en ejecución de sentencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 241 Bis.- *Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.*

Si la persona hostigadora fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya cumplido la pena privativa de la libertad.

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño consistirá en la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo.

Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiera en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.

Estos tipos penales, pretenden garantizar el libre desarrollo de la personalidad, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para garantizar y defender las libertades más amplias.

Por lo tanto, debemos entender al libre desarrollo de la personalidad como una atribución inherente al individuo, incluidos mujeres niñas, niños y adolescentes, que consiste en la protección de su esfera personal, y con el cual se les reconoce para elegir de manera consiente, digna e igualitaria, que es lo que desea hacer de su vida, o como vivirla, ello sin involucrar y/o afectar a terceros, ni tampoco el orden público o interés general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Sin embargo, a menudo nos enteramos de denuncias en las redes sociales, como el caso más reciente de una jovencita estudiante del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, plantel 09 ubicado en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, quien denuncia a un profesor por acoso sexual, refiriendo que acudió con el Director de la Escuela, pero no obtuvo una respuesta satisfactoria, ante este hecho, considero que es necesario que las instituciones educativas de nivel medio superior, realicen las acciones necesarias para sancionar a los responsables de delitos en contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, con el fin de erradicar estas conductas antijurídicas y antisociales.

Aunado a lo anterior, es necesario que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, implemente campañas de capacitación y de prevención de estos delitos, que vulneran a nuestras niñas, niños y adolescentes principalmente, con el fin de que los docentes conozcan las sanciones que impone el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a quienes cometan estos delitos, pero ante esta denuncia de la alumna del plantel 09 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, debe ser urgente en este plantel ubicado en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que implementen campañas de capacitación y prevención de los delitos de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Ciberacoso Sexual, en las diferentes instituciones Educativas del Nivel Medio Superior, poniendo especial atención en el plantel número 09 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicado en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese al Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES